

Dirección Nacional

DECLARA EL CONTROL  
OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE  
MADERA DEL PINO *Sirex noctilio*  
Fabricius Y DEROGA  
RESOLUCION N° 2.630 DE 2001

EXENTA

SANTIAGO, 27 MAY 2009

2758

N°: \_\_\_\_\_.- VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.630 de 2001 y 3.080 de 2003.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad nacional encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
- 2.- Que la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* es una plaga cuarentenaria que afecta a las coníferas de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies* y *Larix*, provocando la muerte de los árboles afectados.
- 3.- Que la plaga se encuentra limitada en la actualidad a formaciones de especies hospederas, tales como árboles aislados, cortinas cortavientos, bosquetes y plantaciones, infestadas o sospechosas de estar infestadas, ubicadas en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 4.- Que *Sirex noctilio* puede diseminarse por el vuelo de adultos de la plaga y mediante el traslado de maderas en trozas y aserradas, infestadas por *Sirex noctilio* o sospechosas de estarlo.
- 5.- Que se estima necesario evitar daños a las personas y a los bienes públicos y privados, como consecuencia de la caída natural de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo.
- 6.- Que se dispone de técnicas de control biológico, químico, térmico, mecánico y de una combinación de ellas, denominadas Sistemas Integrados de Medidas de Mitigación de Riesgo, que pueden reducir sus efectos dañinos, manteniendo una baja población de la plaga y reduciendo el riesgo de diseminación desde áreas bajo cuarentena hacia áreas en peligro.
- 7.- Que es necesario actualizar las regulaciones de Control Obligatorio de *Sirex noctilio*, consolidando las medidas fitosanitarias vigentes, y agregando nuevas disposiciones, en una sola disposición.

## RESUELVO

- 1.- Declárese el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* Fabricius (Hymenoptera: Siricidae), confirmando la declaración de control obligatorio efectuada por Resolución N° 2.630 de 2001.
- 2.- Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de *Sirex noctilio*, deberá dar aviso inmediato al SAG, en forma verbal o por escrito.
- 3.- Facúltase a los Directores Regionales del SAG para fijar el área bajo cuarentena y a notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados, las medidas fitosanitarias que regula la presente Resolución, su forma de implementación, los plazos de cumplimiento y el medio de notificación, según corresponda. El costo de las medidas fitosanitarias, será de cargo de los afectados.
- 4.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.
- 5.- Dispóngase, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área bajo cuarentena, tendientes a la supresión y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:
  - 5.1 Inmovilización de material vegetal hospedero de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.
  - 5.2 Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo.
  - 5.3 Eliminación mediante incineración o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.
  - 5.4 Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.
  - 5.5 Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado al Horno (Kiln Dried – KD), tratamiento de calor (Heat Treatment –HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosforo de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.
  - 5.6 Aplicación de un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo de Dispersión de *Sirex noctilio*.
  - 5.7 Liberación de agentes de control biológico contra *Sirex noctilio*.
  - 5.8 Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.
  - 5.9 Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán cumplir con las medidas de resguardo establecidas por el SAG, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.
- 6.- La fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG será efectuada por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG.
- 7.- El SAG podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición sanitaria, en centros de acopio de maderas, aserraderos o centros de industrialización de maderas. Los propietarios, arrendatarios, tenedores de estas instalaciones, deberán dar las facilidades a los inspectores del SAG para la realización de las mismas.

8.- El propietario, arrendatario o tenedor de un predio que esté localizado dentro del área bajo cuarentena, en el cual se realice la cosecha o raleo de árboles de géneros botánicos hospederos de *Sirex noctilio*, con destino hacia el área en peligro, deberán contar con la aprobación previa del SAG una vez que se hayan efectuado los tratamientos fitosanitarios señalados en los numerales 5.5 y 5.6 para la movilización de las maderas hospederas de la plaga.

9.- Derógase la Resolución N° 2.630 de 2001 del Servicio Agrícola y Ganadero.

10.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y por la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



OSCAR CONCHA DÍAZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)

Distribución a: 0703

Dirección Nacional SAG  
Direcciones Regionales SAG  
División Jurídica  
División Protección Agrícola y Forestal  
Subdepartamento de Vigilancia y Control Oficial Forestal  
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias  
Unidad Normativa  
Oficina de Partes